

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito de la apoderada de la parte actora por medio del cual solicita la corrección del nombre de la parte demandante en el exhorto No 06 de fecha 14 de febrero de 2020, por medio del cual se ordena la cancelación de medidas la cual se ordenó en sentencia dictada de la fecha, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 927
Santiago De Cali, Dos (2) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciada a la atestación de secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente se relacionó el nombre del demandante erradamente, en el exhorto dirigido a la Notaria 10 Del Circulo de Cali, por cuanto se relacionó el nombre del demandante SOCIEDAD CHATARREA ARANGO S en C, siendo correcto el nombre SOCIEDAD CHATARRERIA ARANGO S en C, en virtud de ello y al tenor de lo reglado y permitido en el artículo 286 del C. de G.P. el cual faculta al Juez para en cualquier tiempo de parte y/o de oficio, corrija cualquier error aritmético cometido en una providencia dictada por él, el Juzgado

RESUELVE:

1.-CORREGIR el exhorto No 06 dirigido a la Notaria 10 del círculo de Cali, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es SOCIEDAD CHATARRERIA ARANGO S EN C y no como se dijo en exhorto anterior.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 06 **DE 2021**
Ángela María Lasso

La Secretaria